

## Resolución Gerencial N° 122-2026-MDP/GM

Pichari, 23 de abril del 2026

### HECHOS:

Carta N° 42-2026-MDP-GDTI/SGEO/CTJK-RO de fecha 19 de marzo de 2026 emitido por el Residente de Obra; Carta N° 013-2026-MDP-GFSLP/RVG-SO de fecha 19 de marzo emitido por el Supervisor de Obra; Informe N° 569-2026-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 31 de marzo de 2026 emitido por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 492-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG de fecha 08 de abril de 2026 emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras; Informe N° 578-2026-MDP/GDTI-MÑM-G de fecha 10 de abril de 2026 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; Informe N° 0286-2026-MDP/OGPP de fecha 15 de abril de 2026 de la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y la Opinión Legal N° 335-2026-MDP-OGAJ/EPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás documentos que obran en el expediente en trescientos treinta y cuatro (334) folios y un (01) CD, sobre Aprobación de Modificación de Obra N° 02 de Tipo Significativa 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Ampliación de Plazo N° 02 con reconocimiento de mayores costos indirectos del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2659183,y;


### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";


Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, "Directiva de Obras Públicas por Administración Directa", que; (...), toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa;


Que, cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluara la



modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicara a la OAD de la entidad a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Quando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva;




Que, se debe tomar en cuenta que, las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. **Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.** La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. **El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas (...).** Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: **Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. (...);**



Que, mediante Resolución Gerencial N.° 259-2025-MDP-GM, de fecha 21 de agosto de 2025, se aprueba la Directiva N.° 001-2025-MDP/07.2, denominada **“Directiva Interna para la Elaboración de Expedientes Técnicos, Ejecución Física, Supervisión y Liquidación de Obras Publicas por administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari”**, establece en su literal f.2 que; las modificaciones de obra (significativa o no) de este tipo pueden ser generadas bajo las siguientes causales:

- ✓ Deficiencias y/o errores en el expediente técnico.
- ✓ Aplicación de procesos constructivos inadecuados.
- ✓ Ineficiencia en la gestión de la ejecución de obra.
- ✓ Actualización de precios.
- ✓ Casos fortuitos o de fuerza mayor.
- ✓ Ampliaciones de plazo (para mayores gastos generales y gastos de obra y de supervisión).



Que, la Directiva N° 010-2023-CG/VCST **“SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA”**, aprobado con Resolución de Contraloría N° 268-2023-16, de fecha 13 de julio de 2023, señala en el numeral 6.4 que **“UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”**, las mismas que se originan por; **a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;**

Que, mediante Carta N° 42-2026-MDP-GDTI/SCEO/CTJK-RO, de fecha 19 de marzo del 2026, el Residente de obra del proyecto; **“Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de La Provincia de la Convención del Departamento de Cusco”**, presenta al supervisor de obra el expediente técnico de Modificación de obra N° 02 de tipo significativa N° 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y Ampliación de plazo N° 02, con reconocimiento de mayores costos indirectos, para su aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 013-2026-MDP-GFSLP/RVG-SO, de fecha 19 de marzo del 2026, el Supervisor de Obra recomienda al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación mediante acto resolutorio del Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01,

Deductivo Vinculante N° 01 y Ampliación de plazo N° 02, por el monto total de S/.92,773.83 y plazo de ejecución de 45 días calendario; con reconocimiento de mayores costos indirectos (gastos generales y gastos de supervisión);

Que, mediante Informe N° 569-2026-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 31 de marzo del 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobar la modificación de obra N° 02 de tipo significativa N° 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto total de S/. 56,900.98. Asimismo, la Ampliación de plazo N° 02, por 45 días calendario y reconocimiento de mayores costos indirectos, por la suma de S/. 35,972.85 del Proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de La Provincia de la Convención del Departamento de Cusco"**,

Que, mediante Informe N° 492-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 08 de abril del 2026, el Subgerente de Ejecución de Obras, deriva al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dando opinión favorable para la aprobación vía acto resolutivo de la modificación de obra N° 02 de tipo significativa N° 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Ampliación de plazo N° 02 por 45 días calendario, con reconocimiento de mayores costos indirectos del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de La Provincia de la Convención del Departamento de Cusco"**;

Que, mediante Informe N° 578-2026-MDP/GDTI-NÑN-G, de fecha 13 de abril del 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, deriva al Gerente Municipal el expediente técnico de modificación de obra N° 02 de tipo significativa N° 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, Deductivo Vinculante N° 01 y Ampliación de plazo N° 02 por 45 días calendario, con reconocimiento de mayores costos indirectos del proyecto: **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de La Provincia de la Convención del Departamento de Cusco"**, proponiendo asignación de recursos y/o modificación de inversiones con la finalidad de alcanzar las metas del proyecto, por el monto total de **S/. 92,773.83** a favor del proyecto antes mencionado;

Que, mediante informe N° 0286-2026-MDP-OGPP de fecha 15 de abril del 2026, La Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, deriva al Gerencia Municipal, que el proyecto con CUI N° 2605837 para la modificación entre inversiones por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ha sido priorizado en el acta de presupuesto participativo para su ejecución física, por lo que recomienda mantener la asignación financiera de los proyectos priorizados en ejecución para evitar el incumplimiento de los acuerdos de Consejo Municipal y del presupuesto participativo. Asimismo, recomienda mantener la asignación financiera de los proyectos priorizados en ejecución para evitar el incumplimiento de los acuerdos de Consejo Municipal, con presupuesto participativo. Las unidades ejecutoras deberán ajustar sus requerimientos al costo aprobado en sus expedientes técnicos, absteniéndose de solicitar modificaciones que comprometan inversiones nuevas ya pactadas para financiar deficiencias presupuestarias de obra en curso;

Que, mediante la Opinión Legal N° 335-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** la Modificación de obra N° 02 de tipo significativa N° 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del proyecto; **"Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de La Provincia de la Convención del Departamento de Cusco"** por el monto ascendente a S/.56,900.98. Asimismo, es **PROCEDENTE**, la ampliación de plazo por el término de 45 días calendario, con reconocimiento



de mayores costos indirectos (Gastos Generales y Gastos de Supervisión), por el monto de S/. 35,872.85, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos del proyecto;

que, conforme al artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.º 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.º 001-2023-MDP/GM, "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; así como en virtud de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, actualizado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la Modificación de Obra N.º 02 de Tipo Significativa N° 01, por Adicional de Obra por Partidas Nuevas N° 01, Mayores Metrados N° 01, y Deductivo Vinculante N° 01, del Proyecto: **Mejoramiento del Servicio de Práctica Deportiva y/o Recreativa en la Comunidad de Unión América del Centro Poblado de Ccatun Rumi del Distrito de Pichari de La Provincia de la Convención del Departamento de Cusco**, con CUI N° 2659183, por el monto ascendente de S/. 56,900.98. Asimismo, es procedente la, ampliación de plazo por el termino de 45 días calendarios, con reconocimiento de mayores costos indirectos (Gastos Generales y Gastos de Supervisión), por el monto de S/. 35,872.85, necesarios para el cumplimiento de la meta y objetivos, en merito a los fundamentos técnicos señalados en la parte considerativa y documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones y/o modificaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER**, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. – PRECISAR**, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – **DISPONER**, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Mag. Walter Luque Salcedo  
GERENTE MUNICIPAL (e)



C.c.  
ALCALDIA  
OGAJ  
OGPP  
GDTI  
GFSLP  
Residente  
Pág. Web  
Archivo  
WL.S/syr